

**CORRIGE RESOLUCIÓN EXENTA N° 366 DEL 2020
EN EL SENTIDO QUE SE INDICA**

RESOLUCION EXENTA N° 371

/2020

ANTOFAGASTA, 08 de abril de 2020

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2986 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2882 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1247 de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1199 y N° 335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 310 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; Decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 310 de 30 de enero de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende la zona de la comuna de Calama y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 230 de 26 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la estacionalidad normal de la Unidad de Negocio Servicios de Transporte Línea 7 S. A. en el siguiente sentido:

- Programa de operación de frecuencias.
- Listas de pasadas programadas.

3. Que, el día 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República y el Ministro de Educación, comunicaron a la ciudadanía de la suspensión total de clases por los próximos catorce días en colegios públicos, subvencionados - particulares y particulares, es decir, en todo el sistema escolar y parvulario, como parte de las medidas a tomar por el brote de Covid – 19.

4. Que, debido a al avance de la pandemia a nivel nacional, el Presidente declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en



el Territorio de Chile según consta en el Decreto 104, medida que entró en vigencia a las 00:00 horas del jueves 18 de marzo de 2020 y que durará 90 días.

5. Que, la medida citada en el considerando anterior, permite dictar una serie de medidas, incluyendo la restricción de reuniones en espacios públicos, asegurar la distribución de bienes y servicios básicos, ordenar la formación de reservas de alimentos y otros bienes necesarios para la atención y subsistencia de la población, establecer cuarentenas o toques de queda, dictar medidas para la protección de servicios de utilidad pública, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

6. Que, el día 25 de marzo de 2020, el Ministro de Educación, Raúl Figueroa, informó que se extenderá la suspensión de clases en todo Chile durante las dos primeras de abril y que además se adelantarán las vacaciones de invierno para las dos segundas semanas de abril, tanto en colegios como en universidades, por lo tanto no habrá clases en los colegios públicos, subvencionados - particulares y particulares, es decir, en todo el sistema escolar, parvulario y universitario.

7. Que, las medidas adoptadas indicadas en los considerandos N°4 y N° 6, repercutirá en la cantidad de usuarios que se trasladan en el sistema de transporte público de la ciudad de Calama, y que además se prevee una baja sostenida en la cantidad de pasajeros transportados, debido a las medidas de cuarentena y de aislamiento que podrían ser cada vez más estrictas.

8. Que, en el punto 3.2.5 Modificación transitoria del programa de operación, se establece que en el punto b) "Situaciones de Emergencia" que "las modificaciones de operación de los servicios se estará a lo que disponga la Secretaría Regional, o las autoridades competentes, según el caso.

9. Que, mediante correo electrónico recibido el día 07 de abril, se indica que se debe corregir el Anexo 5 en función de las horas de pasadas programadas de la unidad de Negocio.

10. Que, en mérito de lo anterior esta Secretaría Regional estima necesario reemplazar el Resuelvo N° 2 manteniéndose en todo lo demás sin modificaciones.

RESUELVO:

1. REEMPLÁZESE, Resuelvo N° 2 de la resolución exenta N° 366 del 03 de abril de 2020, según lo siguiente:

HORAS DE PASADA PROGRAMADA DE LA UNIDAD DE NEGOCIO (UN177 - NORMAL)

1. Descripción de la Unidad de Negocio

UN	Estacionalidad	FECHA INICIO A5	FECHA FIN A5
UN177	NORMAL	01-04-2020	30-04-2020





2. Horas de pasada programada

UN	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Intervalo Anterior (IPPdk-1)	Hora de Pasada Programada (TPPdk)	Intervalo Posterior (IPPdk)	Tipo de Día
UN177	A	0	1	00:15:00	08:17:00	00:15:00	DL
UN177	C	0	1	00:30:00	08:15:00	00:20:00	DL
UN177	F	0	1	00:15:00	08:16:00	00:15:00	DL
UN177	T	0	1	00:15:00	08:19:00	00:15:00	DL
UN177	Z	0	1	00:20:00	08:22:00	00:20:00	DL

2. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los Operadores de los servicios de Transporte en la zona regulada a que se refiere este acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN ENRIQUE JARA OPAZO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

JJO/MVT/PAM/ pam

Distribución:

- Representante Legal Empresa Servicios de Transporte Línea 7 S. A.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes.
- Unidad de Transporte Público Regional SEREMITT de Antofagasta.
- Programa de Fiscalización, Región de Antofagasta
- Of. Partes de SEREMITT Región de Antofagasta



Código: 1586375989073 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

